



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 0800140030152020-00187-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES R.J. S.A.S. Y LUIS CARLOS DONADO CARO.

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00187-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 27 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Julio veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: INVERSIONES R.J. S.A.S., Y LUIS CARLOS DONADO CARO. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

(i) En el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; y (ii) no se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece esta demanda, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda Ejecutiva presentada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra INVERSIONES R.J. S.A.S. Y LUIS CARLOS DONADO CARO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA

JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

752e494a5740442a93843f638d5be173ee3b76cd2c5c0cfab12ab9d6668dc4e5

Documento generado en 27/07/2020 02:34:55 p.m.